



*****1, *****2 y
*****3

VS

**Presidente Municipal y Oficial
Mayor del Ayuntamiento de
Mexicali, Baja California.**

EXPEDIENTE: 712/2018

SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, **veintidós de septiembre de
mayo de dos mil veintidós [sic].**

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara el sobreseimiento
del presente juicio por actualizarse la causal de
improcedencia prevista en el artículo 40, fracción III, de la
Ley.

GLOSARIO

-Ley: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California¹.

-Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de
Baja California.

-Juzgado: Juzgado Primero del Tribunal Estatal de
Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO.

I. Presentación. La demanda se presentó el cuatro de
octubre de dos mil dieciocho.

II. Resolución impugnada: La negativa ficta configurada
con motivo de la solicitud de pago de todas las

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente asunto será en términos de la ley vigente a su inicio, esto es, la abrogada Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, publicada el siete de agosto del dos mil diecisiete, salvo los que se refiere a los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 53** de la nueva ley en materia de notificaciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, tomo CXXVIII, número 43, sección I de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

prestaciones consistentes en indemnización, liquidación, finiquito por los servicios prestados, bajo los conceptos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como prima de antigüedad, fideicomiso del fondo de pensiones por jubilación, fallecimiento e invalidez, presentada por los actores el quince de junio de dos mil dieciocho ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento en Mexicali.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

IV. Contestación de demanda. Al juicio comparecieron las autoridades demandadas **Presidente Municipal y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, conforme al escrito que obra en autos.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el ocho de octubre de dos mil diecinueve; y, se citó a las partes para oír sentencia de primera instancia.

COMPETENCIA

Este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al impugnarse una resolución que *respecto a un miembro de una institución policiaca*; atento a lo previsto en el artículo **26**, fracción IX, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley*, ya que el domicilio particular que señaló la parte actora se encuentra dentro de su circunscripción territorial.

IMPROCEDENCIA.

En el caso resulta innecesario el análisis de las Litis por actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 40, fracción III, de la Ley².

Cierto, este órgano jurisdiccional advierte, como *hecho notorio*³ que en el diverso juicio *****⁴, del índice de este Juzgado, se fijó la litis respecto al “Oficio de veintiséis de junio de dos mil dieciocho relativo al expediente *****⁵, *signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali*”, el cual se resolvió el treinta de noviembre de dos mil veinte, en el sentido siguiente:

“ÚNICO.- se decreta el sobreseimiento en el presente juicio”.

Así mismo, se advierte que el oficio combatido en el juicio que ahora se tiene a la vista, versó respecto a la respuesta recaída a la respuesta de la inconforme con relación a la solicitud de pago de todas las prestaciones consistentes en indemnización, liquidación, finiquito por los servicios prestados, bajo los conceptos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como prima de antigüedad, fideicomiso del fondo de pensiones por jubilación, fallecimiento e invalidez, presentada por los actores el quince de junio de dos mil dieciocho ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento en Mexicali.

Es por ello que, en el presente asunto nos encontramos ante un impedimento jurídico para emprender el análisis de

² “ARTÍCULO 40.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

...

III.- Que hayan sido materia de sentencia de fondo pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas”

³ ARTÍCULO 282.- Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

la negativa ficta ahora reclamada con relación a la solicitud referida en el párrafo anterior, esto porque en todo caso, era en aquél expediente administrativo dónde se pudieron haber combatido los razonamientos y fundamentos por la autoridad al contestar la solicitud, es decir, la cuestión de fondo efectivamente planteada y abordada por la autoridad en su respuesta.

Para el efecto de corroborar las hipótesis de la cosa juzgada se inserta el cuadro siguiente:

Expediente	*****4	712/2018	Pronunciamiento de fondo:
Partes:	Actora: *****1 y otros. Demandadas: Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, y su Departamento de Recursos Humanos.	Actora: *****1 y otros. Demandadas: Presidente y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali.	
Acto impugnado:	Oficio de veintiséis de junio de dos mil dieciocho relativo al expediente *****5, signado por el Jefe del Departamento de Recursos	Negativa ficta configurada con motivo de la solicitud de pago de todas las prestaciones consistentes en indemnización, liquidación, finiquito por los servicios	El oficio de veintiséis de junio de dos mil dieciocho relativo al expediente *****5, es el documento a través del cual se respuesta al escrito fechado

	Humanos de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali.	prestados, bajo los conceptos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como prima de antigüedad, fideicomiso del fondo de pensiones por jubilación, fallecimiento e invalidez, presentada por los actores el <u>quince de junio de dos mil dieciocho</u> ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento en Mexicali.	el <u>quince de junio de dos mil dieciocho</u> ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento en Mexicali, mismo que obra a foja once del expediente *****4.
--	---	---	--

Sirve de apoyo a lo razonado el criterio III.T. J/47, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 210950, de rubro y texto siguientes:

“COSA JUZGADA, REQUISITOS PARA LA CONFIGURACION DE LA EXCEPCION DE. Para que se origine la excepción de cosa juzgada es menester que además de que exista identidad de personas, acciones y cosas en dos juicios diferentes haya en el primero de ellos un

pronunciamiento de derecho que afecte el fondo de la cuestión litigiosa planteada”⁴.

El considerar lo contrario atendería contra la certeza jurídica y la firmeza en las sentencias definitivas, pues de haberse estimado que en la sentencia emitida por este juzgado⁵, la demandante estaba en condiciones de controvertir el punto resolutivo y las consideraciones expuestas a fin de lograr la declaración de invalidez de la respuesta *****⁵, pues fue mediante dicho oficio que se resolvió respecto de su pretensión.

En ese contexto, se actualiza la causal de improcedencia mencionada.

Sirve de apoyo a lo aquí considerado , por las razones que invoca, el criterio 1a./J. 82/2022 (11a.), con rubro “IMPROCEDENCIA DE LA VÍA. AL ANALIZARLA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO PUEDEN IGNORAR PRESUPUESTOS PROCESALES QUE HAN ADQUIRIDO LA NATURALEZA DE COSA JUZGADA, COMO LO ES LA COMPETENCIA”, con registro digital 2024849.

Por las consideraciones anteriores, resulta innecesario el pronunciamiento de las excepciones propuestas por la autoridad demandada, en virtud que a ningún fin práctico conllevaría su análisis.

RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se sobresee el presente asunto.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

⁴ Criterio desarrollado para sustentar emitir la jurisprudencia de rubro “COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” y registro digital 22724.

⁵ En ese momento Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.



Así lo resolvió el magistrado titular del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California⁶, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Ismael Alexandro de Jesús Arizaga Núñez, que autoriza y da fe.

Esta hoja corresponde a la parte final de la sentencia definitiva dictada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dentro del expediente 712/2018.

⁶ En términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la vigente Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

1	ELIMINADO: Nombre parte actora en fojas 1 y 4.. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Nombre parte actora 2 en foja 1. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Nombre parte actora 3 en foja 1. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Número de expediente diverso en fojas 3, 4 y 5. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
5	ELIMINADO: Expediente administrativo de juicio diverso en fojas 3, 4 y 6. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **712/2018** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **7 (SIETE)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.